

Cuarto.—El cese y cambio de situación administrativa se realizará por la Administración de origen, debiendo efectuarse la toma de posesión en los plazos que establece la legislación vigente en la materia.

Quinto.—Don Miguel Alcaide Muñoz y doña Esperanza Torres García podrán acogerse a los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º, apartado 2, del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre convocatoria de concurso para la adjudicación de ayudas a estudiantes de enseñanzas de hostelería o turismo.

Ilmos. Sres.:

Disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y con el fin de facilitar la formación en el sector de turismo, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la adjudicación de cuatro ayudas dotadas cada una de ellas con 25.000 pesetas, con destino a estudiantes de la Comunidad Autónoma que realicen estudios de hostelería o turismo.

Artículo 2.º 1.—Las instancias dirigidas al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, deberán presentarse en el plazo máximo de 15 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, a través de las Secciones Provinciales de Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—A la instancia se adjuntará la siguiente documentación:

- Título Académico que faculte el acceso a los respectivos estudios.
- Resguardo acreditativo del pago de la matrícula en cualquiera de los centros legalmente reconocidos existentes en el territorio español.
- Certificación de la renta familiar o de los ingresos anuales que se perciben.

3.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá recabar del solicitante la

aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 3.º Recibida la documentación en la Dirección General de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, formulará la oportuna propuesta de resolución.

La resolución del concurso corresponderá al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.º Por la Dirección General de Turismo se procederá a la formalización de la subvención concedida.

Artículo 5.º Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Turismo, al finalizar el curso académico, un certificado acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados. Quien no justifique el cumplimiento de este requisito deberá devolver el importe de la cantidad recibida mediante ingreso en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,

JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.—Mérida.

ORDEN de 28 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concurso de subven-